



RESOLUCIÓN No. 1247 DE 2021.

“Por la cual se adiciona y aclara la Resolución No. 118 de 9/04/2021”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Educador (a) **AQUILES DE JESUS GUETTE ARRIETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 8, 536,018**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra la Resolución **No. 1031** de fecha **06/12/2012**, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión vitalicia de jubilación.

Que mediante Resolución **No. 118 de 9/04/2021**, se procedió a dar pleno cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-007-2017-00276-00**, mediante fallo proferido de fecha **28/06/2018**, la cual se notificó en debida forma y posterior a ello se envió a Fiduprevisora S.A. para programación de pago.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con relación a corrección de errores formales, prevé: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que teniendo en cuenta las observaciones en la hoja de revisión con numero identificador No. 1946768, emitida por la Fiduprevisora S.A., en la que señala que *“(…)FAVOR INDICAR EN ACTO ADMINISTRATIVO VALOR A DESCONTAR POR APORTES DE PENSION DE ACUERDO A LO INDICADO EN HOJA DE REVISION (...)”*.

Que, en relación con la situación antes descrita se requiere adicionar y/o aclarar la Resolución No. **118 De 9/04/2021** a fines de aportar la liquidación de los factores sobre los cuales no se realizaron aportes a la pensión y fueron ordenados a incluir por orden judicial al (la) docente **AQUILES DE JESUS GUETTE ARRIETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 8, 536,018**, en el periodo comprendido entre 28/05/2021 a 28/05/2012 en cumplimiento de los procedimientos señalados en la ley.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo segundo de la **Resolución No. 118 de 9/04/2021**, en el sentido de expresar que: El nuevo Artículo Segundo quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **AQUILES DE JESUS GUETTE ARRIETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 8, 536,018**, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHO PESOS (\$2.131.288,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2014-09-18**.

Parágrafo Único: De acuerdo a lo solicitado por la Fiduprevisora S.A., se efectuada la deducción de los aportes incluido a reconocer en la pensión de jubilación de la docente enunciada, y en cumplimiento a lo proferido **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**





RESOLUCIÓN No. 1247 DE 2021.
“Por la cual se adiciona y aclara la Resolución No. 118 de 9/04/2021”

BARRANQUILLA, dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-007-2017-00276-00**, mediante fallo proferido de fecha **28/06/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la resolución **No. 118 de 9/04/2021**, que reconoció y ordenó el pago de una pensión a él (la) Educador (a) **AQUILES DE JESUS GUETTE ARRIETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 8, 536,018**. Así:

		Porcentaje pensión 4%
2011	base	
Prima de Navidad	2.218.512	88.740
TOTAL	2.218.512	88.740

		Porcentaje pensión 4%
2012	base	
Prima de Navidad		0
TOTAL	0	0

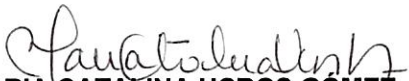
ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la **Resolución No. 118 de 9/04/2021**, no son objetos de aclaración alguna, por lo tanto, surten todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: Adjúntese copia de la presente Resolución a la **Resolución No. 118 de 9/04/2021**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **17 ENE 2022**


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa 
Asesora de Despacho

Revisó: Efraín Munera 
Abogados/Asesores. Oficina fonda de prestaciones sociales
Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. Subsecretario Administrativo y Financiero. 

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador